

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, REALIZANDO EL REAJUSTE AL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ANULANDO LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 31 (TREINTA Y UN) CASILLAS INSTALADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 02, 04, 05, 06, 08, 09, 12 Y 15.



- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.

- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. **El 30 de septiembre de 2020**, se llevó a cabo sesión pública de Instalación del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual se dio inicio y preparación del proceso de elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo: 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el periodo Constitucional 2021-2024.
- VIII. **El 30 de septiembre de 2020**, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante acuerdo 87/09/2020 el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual sufrió su última modificación mediante acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de enero de 2021.
- IX. **El 05 de octubre de 2020** la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

***PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de*

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>



dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, **dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce**, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X.** Con fecha **15 de octubre de 2020**, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XI.** **El 06 de junio de 2021**, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos ambos para el Periodo: 2021-2024.
- XII.** **El 09 de junio de 2021**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, llevó a cabo el Cómputo de la elección de Gubernatura del estado, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos.
- XIII.** **El 13 de junio de 2021**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebró el Compuoto Estatal de la elección de Gubernatura para el periodo 2021-2027 conforme a lo previsto en los

artículos 418 y 420 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 31 párrafo segundo y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, asimismo realizó la entrega de la Constancia de Mayoría al **C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, candidato electo en la elección a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos Del Trabajo y Verde Ecologista de México; donde se obtuvieron los siguientes resultados:



CEEPAC Resultados de la Elección de la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí
 Proceso Electoral 2020-2021
 Compuo Estatal
 13 de junio de 2021

GUVERNATURA 2021

DL	Cabecera	PT	PRD	morena	PES	RP	CD	ALIANZA	ALIANZA	ALIANZA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VALIDEZ ENTESA	VOTOS NULOS	VOTACION ENBTA
01	MATEHUALA	27,130	25,903	3,490	12,198	1,057	1,838	2,309	302	322	87	75,991	3,071	79,062
02	SAN LUIS POTOSÍ	94,147	28,292	2,613	8,364	678	499	1,797	500	601	298	77,773	1,802	79,575
03	SANTA MARÍA DEL RIO	42,197	37,908	4,100	6,614	658	683	2,808	182	171	61	95,410	4,208	99,618
04	SALINAS	27,388	40,928	3,353	6,055	1,022	902	2,879	190	84	88	82,483	2,223	84,706
05	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	19,206	38,695	1,481	8,131	877	374	1,145	272	343	116	67,634	1,627	69,261
06	SAN LUIS POTOSÍ	20,481	38,616	2,147	6,820	543	427	990	361	469	225	79,452	1,678	81,130
07	SAN LUIS POTOSÍ	98,211	20,880	2,111	6,226	547	441	1,000	416	582	222	81,432	1,482	82,914
08	SAN LUIS POTOSÍ	95,142	35,978	2,750	8,835	702	693	1,539	477	694	217	77,286	1,839	79,125
09	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	14,024	45,624	1,987	5,562	368	361	1,020	410	450	447	73,103	1,508	74,611
10	MINERDE	90,669	26,628	1,906	11,641	930	540	1,284	624	181	116	73,778	1,127	74,905
11	CARDENAS	27,180	39,739	2,088	12,629	841	2,306	6,064	605	158	50	82,167	8,568	90,735
12	GUADALUPE	12,389	31,103	782	12,009	565	2,565	19,376	384	138	302	89,452	1,808	91,260
13	TAMPÓN	18,615	18,880	676	9,618	1,182	680	12,417	536	150	60	80,902	1,528	82,430
14	TAMPÓN	14,282	21,750	833	12,004	773	600	23,961	220	128	111	82,718	8,216	90,934
15	TAMPÓN	21,287	26,595	1,168	11,147	773	1,284	10,304	260	130	132	75,000	1,750	76,750
16	TAMPÓN	311	74	29	240	11	11	80	2	8	1	700	16	716
Total		488,273	458,156	51,627	136,240	12,199	12,859	105,870	6,993	4,330	2,938	1,173,116	42,238	1,215,354
		Porcentaje de la votación emitida		10.58%	27.68%	2.50%	11.45%	1.08%	1.06%	8.71%	0.52%	0.32%	0.20%	3.47%

XIV. El 17 de junio de 2021, los actores PAN, PRI, PRD y PCP, así como el ciudadano Cesar Octavio Pedroza Gaytán ex candidato para la gubernatura del Estado por la Coalición "Sí por San Luis Potosí" (conformada por los partidos políticos recurrentes), promovieron juicio de nulidad electoral y juicio ciudadano respectivamente, para controvertir la sesión de compuo de la Elección de gubernatura, la declaración de validez de dicha elección así como la entrega de la Constancia de Mayoría como Gobernador electo al candidato propuesto por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por el PVEM y el PT, signados con los expedientes TESLP/JNE/29/2021 y su acumulado TESLP/JDC/126/2021.

Mos

XV. El 30 de julio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado, emitido resolución respecto de los expedientes TESLP/JNE/29/2021 y su acumulado TESLP/JDC/126/2021.

XVI. Que el día 06 de agosto de 2021, por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designo a la Lic. Minerva Casas Souberville, para el desahogo de la presente Sesión, en virtud de la ausencia de la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, para que por esta ocasión asumiera las funciones de Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.



Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario o

secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un(a) representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 1º del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, establece que tiene por objeto **regular** las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la **operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales** que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

SEXTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la

materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SÉPTIMO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

OCTAVO. Que el artículo 44 fracción II inciso I) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Pleno del Consejo tiene la atribución de declarar la validez, de las elecciones de Gobernador del Estado, de diputados por ambos principios, y de ayuntamientos, en los términos de la presente Ley; así como ordenar la publicación de la declaratoria correspondiente, en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Que el artículo 44 fracción III inciso b) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Pleno del Consejo tiene la atribución efectuar el cómputo total de las elecciones de diputados de mayoría relativa, para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; así como de la elección de Gobernador.

DÉCIMO. Que el artículo 416 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el cómputo distrital de la votación para Gobernador Constitucional del Estado, se realizará por las comisiones distritales electorales, el miércoles siguiente a la elección; observando el procedimiento señalado en el artículo 387 de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 418 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo sesionará el domingo siguiente al de la jornada electoral, para hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, de acuerdo al siguiente procedimiento: I. Revisará las actas de cómputo distrital y tomará nota de los resultados que en ellas consten; II. Hará el cómputo de la votación total emitida en el Estado, haciendo constar en el acta correspondiente, los incidentes y resultados del mismo, incluso los recursos que se interpusieron, y III. Extenderá la constancia respectiva al candidato que haya obtenido la mayoría relativa en la elección. En la elección estatal de Gobernador, la totalidad de los paquetes electorales sólo podrán abrirse para efectos de un nuevo escrutinio y cómputo, cuando entre los candidatos que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia

en el resultado electoral total menor de uno por ciento. En caso de que se actualice la diferencia de votos para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de los paquetes electorales referentes a esta elección de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la constancia a que se refiere la fracción III del presente artículo será extendida una vez que se lleven a cabo los escrutinios y cómputos y sean emitidas nuevamente por las Comisiones Distritales Electorales las actas de cómputo distrital. No se ordenará el recuento de los paquetes electorales que hubieren sido motivo del mismo en las Comisiones Distritales Electorales. El procedimiento para atender a lo dispuesto en el párrafo anterior, será emitido por el Pleno del Consejo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 30 de julio del año 2021 fue notificada la resolución **TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021** dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí establece que:

"PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver los presentes juicios.*

SEGUNDO: *El agravio expresado por los actores relativo a la integración de las mesas directivas de casilla por personas no autorizadas de conformidad con la normativa electoral resultó parcialmente fundado por lo que resulta procedente la anulación de la votación de 31 casilla que se identifican en el apartado de efectos.*

En ese sentido, se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a realizar a la brevedad el reajuste del cómputo de la elección de gubernatura, debiendo notificar con las constancias atinentes a esta autoridad en un plazo de 48 horas siguientes a la verificación de dicho acto.

Los demás motivos de inconformidad planteados por los actores resultaron infundados, de conformidad con las consideraciones y fundamentos asentados en el considerando SEXTO del estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO. *Se confirma la declaración de validez de la elección de Gubernatura del Estado y entrega de constancia de mayoría como Gobernador electo al ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, propuesto por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" integrado por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM) y Del Trabajo (PT), expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

CUARTO. NOTIFÍQUESE conforme a lo ordenado en el considerando octavo de la presente sentencia."

MCS

DÉCIMO TERCERO. Que el apartado séptimo de EFECTOS en la resolución **TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021** dictada por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, señala que:

"SEPTIMO. EFECTOS.

En mérito de lo expuesto:

- 1. SE ANULA** la votación de las casillas: 266 C5; 326 C2; 350 B; 572 E1; 796 C3; 809 C2; 942 B; 943 C1; 944 C2; 944 C3; 1060 B; 1120 C3; 1125 C2; 1261 C1; 1263 B; 1273 C11; 1273 C12; 1273 C3; 1274 C15; 1281 B; 1303 C1; 1303 C2; 1304 C17; 1304 C7; 1315 C4; 1316 E1C3; 1316 E1C7 (X7); 1407 B; 1801 B; 1803 B; 1808 C1, por los motivos y fundamentos expuestos en el desarrollo del agravio primero.
- 2. Se vincula** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a realizar a la brevedad el reajuste del cómputo de la elección de gubernatura, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, señalando que deberá notificar las constancias atinentes a esta autoridad en un plazo de 48 horas siguientes a la verificación de dicho acto.
- 3. SE CONFIRMA** la votación de las casillas: 4 B; 6 E1; 9B; 14E1; 14 E1C1; 78 B; 79 C1; 79 C2; 80 B; 80C1; 81 B; 82 B; 84 B; 85 B; 86 C1; 87 B; 89 B; 97 B; 117 B; 119 C2; 122 C3; 222 C3; 225 C1; 225 C4; 225 C6; 226 C1; 232 B; 232 C2; 233C1; 238 C2; 233 C1; 266 C1; 266 E1C3; 267 C2; 267 C3; 268 B; 269 B; 271 C2; 273 B; 275 C2; 277 B; 277 C2; 277 C6; 278 B; 278 C1; 278 C2; 279 B; 279 C1; 280 C1; 281 B; 286 B; 287 B; 289 C1; 289 C3; 289 C6; 293 C1; 297 B; 297 C1; 297 C2; 298 C2; 299 B; 299 C1; 300C2; 300 C3; 300C4; 304 B; 308 B; 309 B; 313 C1; 320 C2; 321 B; 324 B; 324 C1; 325 B; 326 C1; 332 C2; 338 B; 338 C1; 348 C1; 349 B; 350 E1; 352 B; 358 C1; 364 B; 365 B; 366 B; 388 B; 394 B; 497 C1; 557 B; 561 B; 562 B; 562 C1; 728 C2; 730 C4; 774 B; 774 C11; 774 C4; 774 C7; 774 C8; 774 C12; 775 C2; 775 C3; 775 C4; 775 C5; 775 C6; 775 C7; 775 C8; 775 C9; 775 E1C1; 775 E1C5; 776 C3; 776 C4; 776C5; 776 C6; 776 C7; 776 C8; 777 B; 777 C1; 778 B; 778 C1; 779 B; 779 C3; 779 C5; 779 C7; 780 C3; 781 B; 781 C4; 782 B; 782 C3; 783 C1; 783 C4; 785 C1; 785 C2; 787 C6; 789 B; 789 C1; 789 C2; 791 B; 791 C2; 791 C3; 793 B; 793 C1; 794 C3; 795 C2; 796 C1; 816 C2; 830 C2; 852 B; 852 C1; 854 B; 855 B; 862 B; 880 B; 922 B; 926 C1; 938 B; 941 B; 942 C2; 943 B; 945 C1; 949 B; 950 C2; 961 C1; 961 C5; 965 C2; 965 C1; 965 C5; 969 C1; 970 C1; 970 C3; 974 C5; 975 C4; 978 B; 978 C1; 981 B; 1011 B; 1029 C1; 1033 B; 1048 C2; 1056 C2; 1054 B; 1058 B; 1058 C1; 1058 C2; 1059 C1; 1059 C2; 1061 C1; 1062 C1; 1062 C2; 1063 B; 1068 B; 1069 C1; 1069 C2; 1070 C3; 1073 C10; 1073 C12; 1073 C13; 1073 C14; 1073 C15; 1073 C4; 1073 C9; 1074 C1; 1074 C18; 1075 C3; 1075 C4; 1087 B; 1103 C1; 1105 B; 1109 B; 1109 C1; 1110 C6; 1114 C2; 1116 C2; 1125 C3; 1125 C4; 1126 C2; 1127 B; 1242 B; 1243 B; 1245 B; 1245 C1; 1245 C2; 1246 B; 1246 C2; 1247 C13; 1247 C18; 1251 B; 1253 C2; 1258 B; 1258 C1; 1260 C1; 1261 B; 1267 B; 1267 C1; 1268 B; 1268 C2; 1269 B; 1270 B; 1271 C2; 1272 C1; 1273 B; 1273 C1; 1273 C2; 1273 C5; 1273 C10; 1273 C13; 1273 C14; 1273 C15; 1273 C17; 1273 C6; 1273 C7; 1273 C8; 1274 B; 1274 C3; 1274 C4; 1274 C8; 1274 C9; 1278 B; 1278 C1; 1278 C2; 1279 C2; 1283 B; 1283 C1; 1283 C2; 1284 B; 1284 C1; 1285 B; 1286 C1; 1286 C2; 1287 C6; 1288 C3; 1288 C5; 1288 C4; 1288 C8; 1289 C2; 1289 C3; 1290 B; 1291 C1; 1292 B; 1293 B; 1293 C1; 1293 C2; 1293 C3; 1294 B; 1295 C1; 1299 C3; 1299 C2; 1299 C1; 1299 C4;



1301 B; 1302 C1; 1303 B; 1303 C3; 1303 C4; 1304 C1; 1304 C3; 1304 C6; 1304 C9; 1304 C10, 1304 C11; 1304 C12; 1304 C13; 1304 C14; 1304 C15; 1304 C18; 1304 C21; 1305 B; 1305 C6; 1306 B; 1306 C1; 1307 B; 1308 B; 1308 C20; 1314 C1; 1314 C4; 1314 C8; 1315 B; 1315 C1; 1316 C3; 1316 E1; 1316 E1C1; 1316 E1C2; 1316 E1C4; 1316 E1C6; 1336 C1; 1339 B; 1339 C1; 1343 B; 1344 B; 1344 C2; 1345 B; 1345 C1; 1346 B; 1348 C4; 1367 B; 1367 C1; 1371 B; 1371 C1; 1376 C2; 1378 C1; 1380 B; 1380 C1; 1382 B; 1384 B; 1386 B; 1391 B; 1393 B; 1396 B; 1395 C2; 1396 B; 1398 B; 1411 C2; 1603 B; 1608 B; 1796 B; 1804 C1; 1815 B; 1815 C1; 1816 B; 1816 C1; 1816 C2; 1816 C1; 1819 C1; 1821 C1; 1822 C2; 1823 B; 1823 C1; 1824 C2; 1825 B; 1825 C1; 1825 C2; 1826 B; 1826 C1, 1826 C2.

4. **SE DECLARA** la inexistencia de irregularidades presuntamente acontecidas en la Sesión de Cómputo de la Elección de gubernatura.
5. **SE CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de Gubernatura del estado de San Luis Potosí, y la entrega de constancia al ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, propuesto por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM) y del Trabajo (PT), expedida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."

DÉCIMO CUARTO. Que respecto a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en acatamiento a la resolución **TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021**, realiza el reajuste de las 31 (treinta y un) casillas anuladas con motivo del cómputo estatal respecto de la elección a la Gubernatura del Estado, mismo que se configura de forma precisa en lo concerniente a los distritos electorales locales **02, 04, 05, 06, 08, 09, 12 y 15**, los cuales a causa de la invalidación de votación en las casillas 266 C5; 326 C2; 350 B; 572 E1; 796 C3; 809 C2; 942 B; 943 C1; 944 C2; 944 C3; 1060 B; 1120 C3; 1125 C2; 1261 C1; 1263 B; 1273 C11; 1273 C12; 1273 C3; 1274 C15; 1281 B; 1303 C1; 1303 C2; 1304 C17; 1304 C7; 1315 C4; 1316 E1C3; 1316 E1C7 (X7); 1407 B; 1801 B; 1803 B; 1808 C1, sufren modificación en la totalidad de los votos emitidos para los partidos políticos postulantes, tomando en consideración los resultados efectuados para cada una de las personas participantes en la elección en cuestión en atención al cómputo efectuado en las Comisiones Distritales el pasado 09 de junio del año en curso, y aprobado por el Pleno del Consejo el día 13 de junio del presente año, en atención el procedimiento de recuento de paquetes electorales, los cuales pudieron ser incorporados a las actas de resultados finales en la elección de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral 2020-2021; por lo cual se procede a emitir el siguiente:

MOS

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, REALIZANDO EL REAJUSTE AL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ANULANDO LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS 31 (TREINTA Y UN) CASILLAS INSTALADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 02, 04, 05, 06, 08, 09, 12 Y 15.



PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en cumplimiento a la resolución **TESLP/JDC/126/2021** dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para atender el presente asunto.

SEGUNDO. Se da cuenta de la relación de las 31 (treinta y un) casillas anuladas en su votación en la elección de la Gubernatura del estado de San Luis Potosí correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021, respecto de ocho distritos electorales que integran el estado de San Luis Potosí, mismas que se enuncian como sigue:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO	TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA
0796	C03	02	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	373
0572	E01	04	SALINAS	MEXQUITIC DE CARMONA	316
0809	C02	05	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	271
1261	C01	05	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	370
1263	B01	05	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	339
1315	C04	05	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	273
1316	X03	05	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	327
1316	X07	05	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	299
1060	B01	06	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	342
1120	C03	06	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	287
1125	C02	06	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	284
0942	B01	08	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	300
0943	C01	08	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	333
0944	C02	08	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	335
0944	C03	08	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	324
1801	B01	08	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	380
1803	B01	08	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	288
1808	C01	08	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	331

MCS

1273	C03	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	375
1273	C11	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	333
1273	C12	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	362
1274	C15	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	323
1281	B01	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	247
1303	C01	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	269
1303	C02	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	307
1304	C07	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	349
1304	C17	09	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	365
0266	C05	12	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	324
0326	C02	12	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	329
0350	B01	12	CIUDAD VALLES	CIUDAD VALLES	255
1407	B01	15	TAMAZUNCHALE	TAMAZUNCHALE	266
TOTAL DE VOTACIÓN ANULADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO:					9876

TERCERO. Se aprueban las actas de ajuste a los resultados del cómputo distrital en los Distritos Electorales Locales 02, 04, 05, 06, 08, 09, 12 y 15 efectuado por el Pleno del Consejo, en atención a las 31 (treinta y un) casillas anuladas en su votación referidas en la resolución **TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021**, para la elección de la Gubernatura del estado de San Luis Potosí. **(ANEXO 1)**

CUARTO. Se aprueban las actas de cómputo distrital con el reajuste respectivo en atención a las 31 (treinta y un) casillas anuladas en su votación, referidas en la resolución **TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021**, para la elección de la Gubernatura del estado, en los Distritos Electorales Locales 02, 04, 05, 06, 08, 09, 12 y 15 efectuado por el Pleno del Consejo, para el Proceso Electoral 2020-2021. **(ANEXO 2)**

QUINTO. Se aprueba el acta de resultados del cómputo estatal con el reajuste respectivo en atención a las 31 (treinta y un) casillas anuladas en su votación referidas en la resolución **TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021**, para la elección de la Gubernatura del estado, en los quince distritos electorales



que conforman el estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2020-2021.
(ANEXO 3)

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral en el Estado de San Luis Potosí a efecto de que tenga a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por dando cumplimiento a lo señalado en la resolución **TESLP/JNE/29/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/126/2021.**

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos, Candidato Independiente y al **C. José Ricardo Gallardo Cardona**, candidato electo en la elección a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos políticos Del Trabajo y Verde Ecologista de México.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web www.ceepacslp.org.mx, los nuevos resultados del reajuste al cómputo estatal en la elección de la Gubernatura en el estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2020-2021.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión de cumplimiento a la resolución TESLP/JNE/29/2021 y su acumulado TESLP/JDC/126/2021 emitida por el Tribunal Electoral del estado en fecha 30 de julio del 2021 dos mil veintiuno, relativa al reajuste del cómputo estatal de la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí el día 06 de agosto de 2021 dos mil veintiuno.



LIC. MINERVA CASAS SOUBERVILLE.

SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR
EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ELECTORAL
DEL ESTADO.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL

CONSEJERA PRESIDENTA